



RESOLUCIÓN N° 0862-2021/SBN-DGPE-SDDI

VISTO:

San Isidro, 30 de septiembre del 2021.
En Expediente N° 179-2021/SBNSDDI, que contiene el escrito de **DESISTIMIENTO** presentado por el **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES – PROVÍAS NACIONAL**, representada por el Director de Derecho de Vía, mediante el cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 10 469,73 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en los distritos de Veintiséis de Octubre y Miguel Checa, provincia y departamento de Piura, inscrito a favor del Gobierno Regional de Piura en la Partida Registral N° 11069607 del Registro de Predios de la Oficina Registral Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura; asignado con CUS N° 117975, (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º019-2019-VIVIENDA1 (en adelante, “TUO de la Ley N°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante el Oficio N° 3487-2021-MTC/20.11 presentado el 22 de febrero de 2021 [S.I. N° 04491-2021 (foja 1)], el Ministerio de Transporte y Comunicaciones – Provías Nacional, representado por el Director de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, “PROVÍAS”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, de “el predio”, requerido para el Derecho de Vía de la obra adicional Segunda Calzada del Tramo Piura – Paita del Eje Multimodal Amazonas Norte que forma parte del proyecto: Tramos viales del eje multimodal Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de la infraestructura regional sudamericana – IIRSA” (en adelante, “el proyecto”).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN"), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, mediante Oficio N° 00874-2021/SBN-DGPE-SDDI del 26 de febrero de 2021 (fojas 86 y 87), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° 11069607 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192.

6. Que, en relación a lo expuesto en el Informe Preliminar n° 00479-2021/SBN-DGPE-SDDI del 07 de abril de 2021 (fojas 90 al 97), mediante Oficio N° 01696-2021/SBN-DGPE-SDDI del 06 de mayo de 2021 [en adelante, "el Oficio" (foja 103 y 104)], se comunicó a "PROVIAS" lo siguiente: **i)** "el predio" se superpone totalmente con la Partida N° 04131688 inscrita a favor del Proyecto Especial Chira Piura, de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral de Publicidad N° 457111 de fecha 30.12.2020; asimismo, una parte del predio se encuentra afectado por el Título 2017-02272317 de fecha 23.10.2017, correspondiente al Derecho de vía de Carretera Piura – Paita del Eje Multimodal Amazonas Norte – IIRSA, inscrito a favor de PROVIAS NACIONAL; y, de acuerdo a la Base única SBN, también forma parte del predio inscrito en la Partida N° 00036101 a favor del Ministerio de Defensa - Ejército Peruano, existiendo duplicidad registral; **ii)** en el Asiento D00002 de la Partida N° 11069607, se advierte la inscripción de la Carga destinada al proyecto denominado "Creación de los Servicios de Investigación Científica e Innovación Tecnológica para la actividad productiva en la Región Piura", por un plazo de dos años, bajo sanción de reversión, para lo cual deberá presentar el programa o proyecto de desarrollo o inversión; **iii)** con Resolución N° 0400-2018-SBN-DGPE-SDDI de fecha 27.08.2018, se declaró procedente la transferencia del área de 10 462,74 m² la misma que se encuentra en el ámbito de "el predio"; sin embargo mediante Título N° 2019- 03149588 se tacha la solicitud de inscripción de la citada resolución al no haberse subsanando las observaciones registrales; **vi)** no presenta plano de área remanente ni invoca la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP; **iv)** de la consulta técnica en el visor de mapas de PETROPERU, se verifica que se encuentra dentro del Lote de Hidrocarburo de Contrato "XIII-B", operado por OLYMPIC PERU INC., SUCURSAL DEL PERU, de contrato EXPLOTACIÓN, por Decreto Supremo 015-96-EM, de fecha 30.05.1996; **v)** de la revisión del visor de mapas de SICAR de MIDAGRI, se verifica que "el predio", se encuentra dentro de la Comunidad Campesina San Juan Bautista de Catacaos. Asimismo, revisada la Plataforma de mapas de GEOCATMIN de INGEMMET, se encuentra dentro del Área de Defensa Nacional Pampas de Góngora - Área de Defensa Nacional; otorgándose para tal efecto el plazo de treinta (30) días hábiles; bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444². Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N° 27444").

7. Que, en el caso concreto, "el Oficio" fue notificado con fecha 07 de mayo de 2021, a través de la mesa de partes virtual de "PROVIAS", conforme al cargo de recepción (fojas 105); teniéndose por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del "T.U.O. de la Ley N° 27444"; razón por la cual, el plazo otorgado venció el 18 de junio de 2021.

² TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.- **Artículo 202° Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado.**- En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

8. Que, mediante Oficio N° 15473-2021-MTC/20.11 presentada el 16 de junio de 2021 [S.I. N° 15344-2021 (foja 107)], "PROVIAS" formuló el desistimiento del procedimiento de transferencia de inmueble de propiedad del Estado en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 respecto de "el predio", iniciado con el Oficio N° 3487-2021-MTC/20.11, presentado el 22 de febrero de 2021 [S.I. N° 04491-2021 (foja 1)], a que se refiere el segundo considerando de la presente resolución.

9. Que, el numeral 200.4) del "TUO de la Ley N° 27444", señala que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de no precisarse se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento. Asimismo, el numeral 200.5) de la norma en mención, prescribe que el desistimiento del procedimiento se podrá realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final de la instancia.

10. Que, en ese sentido, habiendo "PROVIAS" precisado que se trata de un desistimiento del procedimiento y al no haberse emitido la resolución definitiva, corresponde aceptar el desistimiento formulado por "PROVIAS", disponiéndose el archivo definitivo del Expediente N° 179-2021/SBNSDDI una vez quede emitida la presente resolución; sin perjuicio que posteriormente "PROVIAS" pueda volver a plantear igual pretensión en otro procedimiento, de conformidad con la normativa señalada en el considerando anterior.

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", "TUO de la Ley N° 27444", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y el Informe Técnico Legal N° 1189-2021/SBN-DGPE-SDDI del 30 de septiembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** presentado por el **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo con Expediente N° 179-2021/SBNSDDI luego de consentida la presente Resolución.

Comuníquese y archívese

POI N° 18.1.2.16

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario